

LA PROVINCIA,

REVISTA SALMANTINA.

AÑO I.

Se publica los Jueves y Domingos
Se suscribe por 5 rs. al mes, ó 14 rs.
al trimestre para Salamanca, y por 6 y
17 rs. respectivamente para fuera de
esta ciudad.

Domingo 15 de Diciembre de 1867.

Redaccion y Administracion: Salaman-
ca, Rua, 4.
Toda la correspondencia se remitirá
al Director de LA PROVINCIA.

NUM. 80.

UN DEBER DE GRATITUD.

La Redaccion de LA PROVINCIA haciéndose intérprete de los intereses que constantemente viene defendiendo, y consecuente en su conducta imparcial y conciliadora, debe aplaudir las recientes é importantes disposiciones de la Diputacion provincial sobre la crisis obrera y de subsistencias.

Nuestros habituales suscritores han podido observar que no rendimos culto mas que á la verdad, y que jamas hemos quemado incienso en aras del personalismo.

En la modesta pero honrosa mision de velar por los intereses de la provincia de Salamanca, hemos procurado cumplir con la dignidad que la prensa exige, elogiando sin adular unas veces, y censurando cortesmente otras, todos los actos administrativos de las autoridades locales.

Sirva esta digresion para justificar el entusiasmo de que hoy estamos poseidos al ver marchar á nuestros representantes por el derrotero que LA PROVINCIA ha trazado en sus columnas; pues si bien es cierto que á la Diputacion provincial le sobraré patriotismo para realizar importantes mejoras, siempre es una satisfaccion haber coincidido en las apreciaciones presentes y futuras á fin de beneficiar la suerte de este atrasado pais, en el cual, dicho sea de paso, existen suficientes elementos para labrar su felicidad si el espíritu público saliese de su letargo.

Las tres circulares publicadas en el número 65 del *Boletín oficial* contienen una serie de trascendentales medidas, en las cuales se deja entrever que no solo se ha pensado en hacer frente á las necesidades presentes, dando trabajo á la clase obrera, sino que tambien se aplaza ó prepara la *cuestion verdaderamente magna* para el porvenir de esta Provincia, cual es la construccion de caminos vecinales; pensamiento que tal vez hubiera podido realizarse en la actualidad, si el plan consiguiente hubiese estado completado, ó si los pueblos comprendiendo sus verdaderos intereses, desplegando al efecto la iniciativa local, se hubieran aprovechado de las ventajas que la ley de caminos vecinales les concede.

Pero de poco servirían los esfuerzos de la Diputacion provincial, si los Ayuntamientos y personas acomodadas no coadyuvaran á tan noble objeto, saliendo del indiferentismo en que su apatia por un lado y la centralizacion administrativa por otro les tienen desgraciadamente sumidos.

Es necesario que los municipios procedan sin levantar mano á la formacion de los sencillos expedientes de que trata la circular número 254, escojiendo por base de su presupuesto la suscripcion pecuniaria si las condiciones locales lo permiten, ó la prestacion personal cuando menos, cuyo medio nadie debe rehusar si se quiere tener derecho á la subven-

cion que geñerosamente ofrece la Diputacion.

Abrigamos la esperanza de que no habrá un solo pueblo que desatienda los consejos de la autoridad; pero si así no fuera, la responsabilidad en que incurrieran los morosos seria muy grave, lo mismo en presencia del tribunal de la opinion pública, que ante la justicia divina, pues aquel que aparta sus ojos de la caridad, estando en su mano el poder ejercitarla, falta á sabiendas á los deberes del cristiano.

Otra circunstancia que los Diputados de cada partido deben tener en cuenta, segun nuestra humilde opinion, es la probidad, celo y actividad de las personas que han de componer las juntas inspectoras locales, porque sabemos practicamente que una buena administracion vence toda clase de obstáculos, y ensancha el círculo de accion para construir obras considerables aun cuando los recursos sean escasos.

Deseáramos que estas breves consideraciones estimularan el provincialismo de este pais en donde se han mecido las principales lumbreras del saber y han practicado la caridad grandes y virtuosos varones.

Con la cooperacion de todos y para todo pueden enjugarse muchas lágrimas, evitarse varios padecimientos físicos y precaverse infinitos males morales.

Si, como esperamos, todo esto se consigue, habremos abierto una nueva era de prosperidad en medio de la miseria, y el año 68 formará época en nuestra crónica salmantina. Sigán tanto el Sr. Gobernador como la Diputacion provincial por la buena senda emprendida, y merecerán bien del pais, recibiendo á la vez de sus administrados plácemes espontaneos de cuya manifestacion pública se hace hoy eco LA PROVINCIA por intermedio del mas humilde de sus redactores.

Ramon Carranza.

SUBSISTENCIAS.

Hoy que las autoridades locales y provinciales, con un celo que á todas honra, y comprendiendo cada cual, en la esfera que funciona, la importancia de su mision tutelar y humanitaria, tratan de hacer frente á la miseria que por todas partes sienta su triste huella y comienza á descubrir sus funestos efectos: cuando ya han entrando en una senda en que tantos males han de precaver y tantas lágrimas enjugar: cuando hasta se ha dado el gran paso de asociar elementos, reunir fuerzas, formar colectividades, aunar esfuerzos, todo para proporcionar trabajo á infinitas de familias que llenan nuestras calles y recorren nuestras comarcas, de uno en otro pueblo, implorando la caridad pública, creemos muy oportuno apuntar, como en otros números de nuestra publicacion lo hemos hecho, algunas de las obras provinciales que requie-

ren preferente atencion.

En el partido de Vitigudino es de necesidad se repare el camino desde Villa vieja á Yecla, en cuyo trayecto se encuentra un buen puente sobre el rio Huebra, que es de mucho servicio para las gentes que, en la estacion presente, bajan de la Sierra para aquella parte. Este camino tiene muchas hondonadas é imperfecciones que ó le embarazan ó le hacen intransitable.

Lo mismo acontece con el que desde Ciudad-Rodrigo y Campo de Argañan conduce á dicha villa de Vitigudino pasando por Yecla, don de tambien existe un hermoso puente de siete arcos sobre la confluencia de los rios Huebra y Yeltes, que no presta el inmenso servicio á que está destinado, por que su acceso es casi imposible á causa del mal estado del camino.

Una y otra via, sobre prestar grandes utilidades á los partidos de Ciudad-Rodrigo y Vitigudino, pudieran repararse sin grandes gastos á nuestro juicio.

Por esto llamamos la atencion de la Diputacion provincial hacia aquella parte de nuestra Provincia: que son muchas y muy fundadas las quejas que hasta nosotros han llegado, producidas por el mal estado de aquellos caminos.

Por esto tambien creemos que los Ayuntamientos de Vitigudino, y demas pueblos interesados en aquellas obras, habrán fijado en ellas su preferente atencion, al recibir la circular de este Gobierno de provincia, en que se les recomendaba que invitasen á sus convecinos á suscribirse por la cantidad que las facultades de cada uno le permitieran y con destino á las obras mas útiles y de mas urgente necesidad en la localidad.

Si nos engañásemos, conozcan que aun es tiempo de reparar su olvido y cuenten con que la reparacion de aquellos dos caminos reportará á sus localidades beneficios no escasos, y que su egecucion, en la época de penalidades por que atravesamos, llevará tras de si las felicitaciones de aquellos pueblos y dará sustento á muchos infelices que en otro caso tendrían que mendigarle de puerta en puerta.

¿PUEDEN DESPACHARSE EJECUCIONES POR DEUDAS QUE NO CONSISTEN EN METÁLICO?

Tiempo hace que me asaltó esta duda al estudiar el art. 944 de la ley de Enjuiciamiento civil; y al resolverla en sentido negativo, creí interpretar rectamente dicho art. Sin embargo, hoy veo que en algunos Juzgados se sigue una práctica contraria á mi opinion, y sin pretensiones de ningún género, he de permitirme hacer algunas ligeras observaciones sobre esta cuestion, que ademas de la importancia que tienen siempre las cuestiones de derecho, tiene la que le dá lo odioso del juicio ejecutivo, que como mas vejatorio y mas afrentoso, si así puede decirse, para el

demandado, á cuyo favor se inclina la balanza en caso de duda conforme á los principios generales de derecho, debe economizarse y no admitirse sino en los casos en que clara y terminantemente esté admitido.

«La ejecucion,» dice el art. citado «no puede despacharse sino por cantidad líquida,» y en la precision con que se observa redactada la ley, no es posible creer que el calificativo *líquida* sea una palabra ociosa y vacía de significacion, pudiendo deducir de aquí que hay cantidades cuya reclamacion no puede ser objeto del juicio ejecutivo. Pues bien, yo encuentro que, al hablar la ley de cantidades líquidas, no ha querido significar mas que una de estas dos cosas: ó cantidades determinadas, esto es cantidades en que conste el número de unidades que las componen, ó cantidades de dinero.

El primero de estos dos sentidos es inaceptable. En derecho no puede definirse, como en matematicas, la cantidad, todo lo que puede sufrir aumento ó disminucion; sino la especie determinada por el número, segun la frase de los Sres. La Serna y Montalban. Jurídicamente hablando, no puede haber cantidad sin que conste el número de unidades que la constituyen; y nadie puede decir que se le debe trigo, ó vino, ó paño; sino que se le debe tantas fanegas, tantos cántaros, tantas varas. Y si el sentido de la ley fuera el que acabo de indicar, no habría cantidad que no fuese líquida, y que no pudiera ser objeto del juicio ejecutivo; viniendo á deducir que el precepto legal seria verdaderamente ridículo, porque para permitir la reclamacion en determinada forma de una cantidad, exigiría en esta una circunstancia que forzosamente ha de reunir. De seguro que, si otra cosa no significara la palabra líquida, no hubiera usado de ella el artículo de que me ocupo; y de seguro tambien que este art. no existiría en la ley.

Es, pues, forzoso convenir en que esta, al hablar de cantidades líquidas, no se refiere á otras sino á cantidades de dinero; y esto que se desprende del examen analítico del precepto legal, está confirmado por otros preceptos con el mismo concordantes. Recordaremos entre ellos el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, segun el cual el procedimiento ejecutivo no puede recaer sino sobre cantidad numeraria; y en este art. se vé una disposicion dictada al mismo objeto, por igual razon que el que me ocupa, y en la cual de una manera terminante y clara se consigna que para el juicio ejecutivo es circunstancia indispensable que la deuda consista en numerario ó dinero.

Aun en la misma Ley de Enjuiciamiento civil hay otros art. que vienen á confirmar mi opinion. Segun el 979, consentida, ó ejecutoriada la sentencia de remate, si lo embargado fuese dinero ó cosa equivalente, como sueldos, pensiones, ó creditos realizables en el acto, se debe con ellos hacer pago al acreedor *inmediatamente*, esto es sin

otro trámite, sin otro diligencia. Si los bienes fuesen de otra clase, se justificarán por peritos (el mismo art.), se venderán en pública subasta (art. 983), se consignará el precio (art. 988 y 990), y con el se hará pago al acreedor (art. 991). Resulta pues que el acreedor que reclama una deuda en juicio ejecutivo, en ningún caso puede recibir en pago sino dinero; y bajo el supuesto de que la deuda consistiera en especie ¿qué cantidad se entregaría en pago? ¿Como se buscaría la equivalencia de la especie en el dinero? ¿Sería preciso que las partes por sí, ó peritos que las mismas nombrasen, vinieran á resolver esta dificultad; y para ello sería preciso practicar diligencias que la ley en unos casos no autoriza, y en otros las rechaza abiertamente.

Fijemos algo más la atención en el art. 991; y en él se halla que si sumas consignadas como precio de los bienes vendidos fuesen mayores que las reclamadas, se debe practicar una liquidación; liquidación que no en otra cosa consiste, sino en restar una cantidad de otra, como lo demuestra el objeto que según el mismo art. tiene aquella diligencia. Pues ahora bien; ¿como se restarán de 20.000 rs. por ejemplo, cien fanegas de trigo? Imposible; falta la homogeneidad en los términos que es precisa para esta operación aritmética.

No solo, pues, por la inteligencia genuina de las palabras que usa la ley, sino por la combinación de los diversos preceptos de esta, se demuestra que no es, conforme á ella, posible reclamar en juicio ejecutivo deudas que no consistan en metálico.

Genaro Gomez Carabias.

Es digno de elogio el espíritu que domina en una Circular del Señor Administrador de Hacienda pública de esta Provincia, dirigida á los particulares, funcionarios públicos y autoridades locales, con motivo de la visita que dentro de breves días girará á la Provincia el Sr. Visitador de la renta del papel sellado.

Después de recordar la observancia del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el Sr. Administrador advierte que el Visitador de la renta no devenga derechos por las certificaciones de visita ni por el tiempo que invierta en verificarla, califica y reprueba con justa dureza los auxilios y recompensas ilegales con que algunos pueblos atienden á esta clase de funcionarios, promete vigilar mucho este servicio, y corregir severa é inflexiblemente al que se separe de la ley, protesta ser incansable en la defensa de la legalidad y de la moralidad prácticas, y concluye con estas palabras que reproducimos con mucho gusto:

«Yo escito el celo de las autoridades locales, el de sus dependientes, el de los particulares todos, para que me denuncien cualquiera falta, cualquier abuso, siquiera á primera vista parezca que no tiene trascendencia alguna, para corregirla en el acto, en lo cual prestarán un servicio general, y uno muy particular al que les demanda su cooperación para hacer tan grave como digna, tan elevada como justa, tan activa como moral, la gestión de los impuestos y rentas que corren á cargo de la Administración á cuyo frente me hallo. Si después de esta manifestación que hago á la faz de la provincia entera, por medio del periódico oficial de ella, y escito también á los Directores de los demas que se publican en la misma, para que la reproduzcan, de una manera tan franca como espontánea, tan explícita y terminante como lo hago, se levantara algún rumor y circulase de boca en

boca contrario al espíritu que encierra, pero sin acercarse nadie á la Administración á referirle un hecho concreto, conste desde ahora para en adelante, que la de mi cargo ha hecho cuanto estaba de su parte para evitarlo, y que sino lo ha conseguido, no ha sido culpa suya, sino de los que estando en el deber de hacerlo, guarden un silencio criminal por un estraviado sentimiento de compasión, ó de hidalguía mal entendida.»

«Es todo esto de tanta mayor estima, cuanto que tenemos fundados motivos para creer que no se quedará en mera palabrería. El Sr. Vasiana ha probado ya en otras provincias y mas de una vez, que sabe como se envia á presidio á un Visitador criminal.»

A los alcaldes y secretarios de los pueblos que serán visitados, nos atrevemos á recordarles que, mas que el rigor de la ley, deben repugnarles la inmoralidad, la corrupción y la estafa, y que nunca deben esperar un perdon de lo que por estos medios den, al paso que no les será imposible, si circunstancias atenuantes les abonan, obtener algun lenitivo, sino absoluto perdon, por las vias legales.

REVISTA NACIONAL Y ESTRANGERA.

Como de sumo interés para muchos de nuestros suscritores, dignos profesores de Instrucción Primaria, copiamos íntegra la siguiente R. O.

«Excmo. Sr.: En tanto que de una manera definitiva y con el concurso de las Cortes del Reino se fija la legislación de Instrucción primaria, la Reina (Q. D. G.), en vista de las reclamaciones dirigidas á este Ministerio acerca de la provision de escuelas, atendiendo siempre al mayor bien de la enseñanza, que indudablemente aconseja en tan importante servicio modificaciones que no deben diferirse hasta la futura ley, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

«1.ª Se proveerán por oposicion las escuelas de niños y las de párvulos, dotadas por lo ménos con 330 escudos anuales, y las de niñas con 220, en los términos y en los casos que prescribe la Real orden de 1.º de Agosto de 1858.

«2.ª Por primera vez se proveerán también por oposicion las escuelas que en lo sucesivo se crearen, dotadas con el sueldo de que se hace mérito en la disposicion anterior.

«3.ª Los Maestros aprobados en ejercicios de oposicion, obtengan ó no plaza, serán admitidos á los concursos que se anunciaren durante un año con el fin de proveer escuelas de la categoria para que hubieren sido reconocidos aptos.

«4.ª Los concursos se celebrarán únicamente entre los Maestros de la provincia á que pertenezca la escuela vacante.

«5.ª Para la admision á los concursos serán requisitos indispensables hallarse en el ejercicio de la enseñanza en escuela pública, contar tres años de buenos servicios en la misma ó en otra de igual categoria, y haber sido aprobado en ejercicios de oposicion.

«6.ª Serán admitidos también á los concursos los Maestros de escuela privada que, contando seis años de buenos servicios, hubieren celebrado exámenes públicos anuales á satisfaccion de las autoridades, y acreditaren haber sido aprobado en ejercicios de oposicion.

«7.ª No podrán ascender en ningún caso los que, teniendo malas notas en sus expedientes, no hubieren sido rehabilitados por meritos de su conducta posterior.

«8.ª Los Maestros de escuela privada, al solicitar nombramiento para las públicas, acreditarán por medio de certificados que consta en los registros y en las actas de las Juntas local y provincial la fecha de la inauguración de la escuela, que la han tenido abierta sin interrupcion alguna, y que han celebrado exámenes públicos seis años por lo ménos, sin perjuicio de acreditar también su buena conducta y haber sido aprobados en oposicion.

«9.ª Solo se acordarán las permutas y traslaciones á instancia de los Maestros, cuando conviniere á la enseñanza y los as-

pirantes fueren dignos de esta gracia. En interés del servicio, el Gobierno podrá trasladar libremente á los Maestros de una escuela á otra de igual clase y sueldo.

«10.ª Una vez provistas las escuelas para que se hubiere hecho propuesta, previa oposicion ó concurso, la Administración superior podrá proveer las resultas entre los aspirantes comprendidos en la misma propuesta, cuando por sus méritos y en ventaja del servicio así procediere.

«11.ª Los ascensos por concurso se verificarán pasando de una escuela á la de la categoria inmediata superior, según las dotaciones.

«12.ª En casos excepcionales, y tratándose de Maestros que se hubieren distinguido por su intachable comportamiento, celo y buenos resultados en la enseñanza, y que contaren nueve años de servicios en un mismo pueblo, el Gobierno podrá autorizar dos ascensos.

«De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.»

REVISTA PROVINCIAL.

Notándose por este Gobierno de provincia, que, á pesar de lo que tiene prevenido á los Ayuntamientos respecto á la devolución de los expedientes de aprovechamientos del corriente año forestal, algunos no han cumplido con dicha prescripcion y que otros se han quedado con los dictámenes del Sr. Ingeniero del ramo para evitar el sacar las copias del mismo, ha acordado prevenirles nuevamente que si en el término de 8 dias no devuelven los referidos expedientes tal y tan íntegros como se les mandaron, se procederá contra ellos por la via de apremio, debiendo advertir que se tendrán como no cumplimentados los pueblos que por cualquier concepto no los remitieron íntegros y con toda la documentación debida.

En el pueblo de Sepulcro-Hilario, que cuenta mas de 150 vecinos, en el partido de Ciudad-Rodrigo, hace mucho tiempo que la Iglesia está arruinada. Ha sido necesario habilitar la cárcel pública para la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa y demas actos religiosos, y las imágenes están hacinadas en el calabozo. Esta clase de local y su poco espacio para tanto vecindario, nos obligan á pedir á quien corresponda la mayor perentoriedad en la habilitacion de dicho templo, con tanto mas motivo, cuanto que nos consta lo bien dispuesto del vecindario á ayudar con ceanto sus fuerzas le permitan, á fin de minorar los gastos.

El Dr. D. José de Colsa y Pando, Arcepróste de esta Santa Basílica, Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario Capitular de este Obispado, y Administrador apostólico de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, ha nombrado Secretario del Gobierno Eclesiástico al Lic. D. Ramon de Iglesias y Montejo, Canónigo Doctoral de esta iglesia: ha confirmado en el cargo de Fiscal general eclesiástico al Lic. D. Benito Ramon Losada, Canónigo de la misma iglesia; y también ha confirmado en los cargos de Gobernador eclesiástico y de Provisor y Vicario general para los asuntos judiciales y contenciosos de la diócesis de Ciudad-Rodrigo á los Sros. Dean y Doctoral de aquella iglesia, Doctores D. Deogracias Isidoro Casanueva y D. Rosendo Miguel del Corral.

Los donativos hechos en esta Diócesis á favor del Sumo Pontífice ascienden á la cantidad de 183.703 rs.

Hemos sabido con gusto que varios particulares de Vilgudino han solicitado del Ayuntamiento de aquella localidad les permita poner y pagar por sí cierto número de serenos, siquiera sea desde ahora hasta el mes de Marzo próximo. Aquel municipio ha elevado á este gobierno de provincia dicha solicitud; y es de esperar que sea aprobada tan justa demanda, á el breve término que se pide y cual lo requiere la seguridad de aquel vecindario.

BEJAR 12.—Uno de los asuntos que mas interesan en la actualidad y es objeto del celo de los particulares y corporaciones de

los pueblos; es la cuestion de subsistencias, lo cual es indudablemente un consuelo á la triste situacion de los que por falta de trabajo se hallan próximos á la miseria.

El deseo de remediarlo en lo posible hizo que se reuniesen el 9 del corriente por la noche varios vecinos de los mayores contribuyentes y los concejales del Ayuntamiento de esta Ciudad, para arbitrar los medios con que hacer frente á la crisis obrera porque atravesamos.

Ignoramos el resultado que obtendrá la escitacion dirigida á los vecinos por los individuos de la junta constituida, porque no hace mas que dos dias que andan comisiones especiales de esta asociacion recogiendo las suscripciones del vecindario, sin embargo, tenemos la esperanza de poder dar cuenta de ello á nuestros lectores, y el placer de publicarlo como premio, aunque pequeño, al celo desplegado por tales asociaciones.

(De nuestro corresponsal.)

Relacion de las Inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las Corporaciones que se espresan á continuacion, expedidas por el Departamento de Emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de las certificaciones expedidas por el de Liquidación, cuyos números se espresan.

Numero de las inscripciones.	Capitales.
------------------------------	------------

Certificacion de liquidacion núm. 6275.	
20.313 Ayuntamiento de Salamanca.	40.584,31
14 Id. de Villagonzalo.	366,82
15 Id. de id. por el Carpio.	465,40

Certificacion de liquidacion núm. 6289.	
21.450 Ayuntamiento de Aldeanueva de Figueroa.	647,66

Certificacion de liquidacion núm. 6502.	
24.551 Ayuntamiento de Aldehuela de Yeltes.	28.234,48
52 Id. de Añover de Tórmes.	320,50
53 Id. de Cabrillas.	25.891,94
54 Id. de Campillo de Salvatierra.	7.458,43
55 Id. de Golpejas.	1.049,46
56 Id. de Fuenterrabía de Salvatierra.	9.306,92
57 Id. de Guijuelo.	7.553,59
58 Id. de Martin del Rio.	406,67
59 Id. de Montemayor.	693,65
60 Id. de Palacios de Salvatierra.	7.554,77
61 Id. de Salamanca.	45.827,56
62 Id. de Saucelle.	9.403,50
63 Id. de S. Felices de los Gallegos.	180,62
64 Id. de Sepulcro Hilario.	13.742,90
65 Id. de Tejada.	752,60
66 Id. de Valsalabroso.	496,74
67 Id. de Zarapicos.	456,88

Certificacion de liquidacion núm. 6517.	
797 Ayuntamiento de Rollan.	4.756,24

Certificacion de liquidacion núm. 6521.	
995 Ayuntamiento de Alamedo.	19.042,34
96 Id. de Aldeavieja.	6.418,54
97 Id. de Cabrillas.	5.378,92
98 Id. de Martin del Rio.	4.044,57
99 Id. de Mallo.	2.350,61
25.000 Ayuntamiento de Montemayor.	494,05
1 Id. de Pedrosillo de los Aires.	281,44
2 Id. de Puebla de Yeltes.	835,39
3 Id. de Rágama.	4.978,36
4 Id. de San Pedro de Rozados.	3.969,74
5 Id. de Saucelle.	6.415,05
6 Id. de Villarino.	478,85
7 Id. de Villagonzalo.	3.772,06
8 Id. de Bermollar.	13.737,25
9 Id. de Endrinal.	1.617,89
10 Id. de Galindusto.	23.034,46
11 Id. de Lodesma.	7.781,52

EMERENTES DE LA PROVINCIA. Diciembre 13. 1861. El Consejo de Guerra reunido en Salamanca, dictó sentencia definit-

tiva en la causa de malhechores de las cuadrillas de Cubero, Cornota, Chanfandín, Patricio y Periquillo. Se decretó en ella, entre otras muchas penas, la de muerte en horca y descuartamiento para diez y seis individuos de aquellas cuadrillas.

46. 1810. La Regencia del Reino distribuyó a España en seis distritos militares que mas tarde aumentó hasta siete. El quinto lo formaban Estremadura y Castilla. Y en esta estaba comprendida nuestra provincia.

18. 1842. Murió en la ciudad de Salamanca el gran músico D. Manuel José Doyagüe.

CRONICA LOCAL.

Hemos tenido el gusto de ver en nuestra Redaccion los números publicados de *La España universal*, gaceta mercantil de artes, industria, anuncios e intereses materiales. Ofreció suma facilidad para la publicación de artículos que de ella sean dignos, y grandes ventajas a los suscritores en cuanto a anuncios, asunto de mayor interés cada día para la industria en todas sus manifestaciones.

Saludamos con gusto a nuestro colega, diario de la corte, le devolvemos su cordial visita, le recomendamos a nuestros lectores y le deseamos todo genero de prosperidades.

Hoy a las 4 de la tarde los Sres. accionistas del Teatro del Liceo, se reunirán en el mismo local para tratar, según dicen las papeletas de citación, asuntos de importancia. Nos apresuramos a hacerlo público por si, lo que no es de temer, algunos de los interesados no hubiese recibido el correspondiente aviso.

Desde el día 13 está abierto en la Tesorería de esta Provincia a las clases pasivas que perciben sus haberes de la misma, el pago de la mensualidad de Noviembre.

La necesidad de que las nóminas permanezcan en aquella Dependencia por lo menos diez días, será acaso motivo de que antes del día de Navidad no perciban dichas clases la mesada corriente.

El viernes en la noche los Bufos Salmantinos celebraron otra función a beneficio de las clases necesitadas. El Teatro del Liceo, donde se verificó la funcion, estuvo completamente lleno, como en las anteriores, y los actores recibieron tambien repetidos aplausos y obsequios del público. Representaronse las zarzuelas *Pablo y Virgi-*

nia, de los señores Blasco y Rogel, y *En las astas del toro*, de los Sres. Frontaura y Gastambide. Los Sres. Garcia de Solis, Maldonado (D. L. y D. E.) Villa, Bejar, Oliva y Blanco, Peñalosa (D. L. y D. J. D. R.) Lagor, Villazan, Biembengut, Aparicio, Carbajal, Gomez Sanchez, Perez Duro, Flores y Céspedes deleitaron a la reunion.

Ya salió en el *Boletín* de esta Provincia una circular del Sr. Gobernador abriendo el pago de las cantidades que deben percibir los profesores de Instruccion primaria comprendidos en las tres primeras clases del escalafon, por el primer trimestre del actual año económico. La Depositaria de fondos provinciales, situada en la planta baja del Gobierno de Provincia, está encargada de los pagos.

LOTERIA NACIONAL. En el sorteo celebrado el día 7 del actual, han correspondido a los billetes vendidos en las Administraciones de esta provincia, los premios que a continuación se espresan.

Números de los billetes.	Premios en escudos.
1443	200
3334	200
4902	200
7109	200
7643	200
9620	200
13214	200
13215	200

El siguiente sorteo tendrá lugar el día 23 del presente.

CULTOS. Hoy 3.º Domingo de Adviento predicará en la Santa Basilica el Sr. Canónigo Magistral.

Mercado de ayer: Trigo candeal de 1.ª fanega 58'50 rs.—Id. de 2.ª, id. 57'50 ».—Id. de 3.ª, id. 55'50 ».—Rubion, id. 45'50 ».—Ceneno, id. 33'50.—Cebada, id. 29'50 ».—Avena, id. 22'50.—Id. 20'50.—Algarrobás, id. 32'50.—Guisantes, 33'50.—Mue-las, 33'50.—Garbanzos id. 160.—Judías, id. 68.—Aceite, arroba, 63.—Vino, cántaro 19'50.—Aguadiente id. 60.—Vaca libia 1'10.—Carnero, id. 1,75.—Tocino, id. 2'36.—Manteca, id. 2'63.—Arroz, arroba 29.—Harina de 1.ª 24'50.—Id. de 2.ª 20'50.—Id. 19'50.—Patatas, id. 3'50.—Mielid. 21'20.—Lana fina en sucio, id. 80.—Vasta en id. id. 80.

CALENDARIO. Diciembre 15. Dom. III de Adviento, san Eusebio ob. y mr.

16 Lun. san Valentín mr.
17 Mart. s. Lázaro ob. y mr. y s. Francisco de Sena cf.
18 Miér. Ntra. Sra. de la O. Tempora. Cuarto menguante a las 3 y 21 min. de la madrugada en Virgo, Nubes y nieves.

Días	Baróme-tro.	Temperatura media.	Oscilacion.	Maxima	Minima a la sombra.	Direccion del viento.	Intensidad.	Evaporacion en milímetros.	Milímetros recogidos de agua de lluvia.	Estado del cielo.
11	695,61	3,9	11,4	9,6	1,8	E.	1	0	0	Nuboso.
12	697,81	-0,7	9,4	4,8	4	E.	1	0,52	0	Cubierto.
13	696,56	-1,6	5,6	10	4,4	E.	1	0,67	0	Niebla.

Observaciones correspondientes a los siguientes días de Diciembre de 1867.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE SALAMANCA.

En el del funcionario público de que se hace el elogio. Para convencerse de ello, es necesario tener en cuenta que en las 344 causas ha tenido que emitir por lo menos dos dictámenes en cada una, y uniendo este trabajo al despacho de mas de 120 expedientes de exaccion de costas, informaciones de pobreza, cumplimiento de exhortos y otros negocios que indispensablemente han de pasar a la Promotoria, se deduce desde luego la cuasi imposibilidad de dar el despacho corriente, a no ser un hombre dedicado exclusivamente al trabajo sin contar horas de recreo necesarias al descanso de aquel.

Este funcionario público le vemos constantemente dedicado al desempeño de su destino con tal constancia que nunca se ha visto detenido sobre su bufete ninguno de los negocios que diariamente se le entregan, reuniendo a la vez una probidad sin ejemplo, una inteligencia esquisita y un genial bondadoso que le ha merecido el mayor cariño de todos los individuos de este Partido que han tenido la satisfaccion de conocerle personalmente.

Justo es dar elogios al que es digno de ellos, y como Promotor Fiscal el dignísimo D. José Marceliano Gonzalez, se ha hecho tan acreedor a los mas merecidos, que no dudamos que muy pronto alcanzará el premio de tanta laboriosidad y virtud.

Producto de tan inmenso trabajo le vemos con dolor padecer y sufrir alteracion en su salud, la que le deseamos desde el fondo de nuestro corazon.

Si cree digno de merecer cabida esta manifestacion en su periódico, le estará sumamente reconocido su afectísimo amigo S. S. Q. S. M. B.—***
Sequeros Diciembre 7 de 1867.

El Aceite de Hígado de Bacalao ferruginoso de Cherrier, farmacéutico en Paris, reemplaza con mucha ventaja las pildoras y el jarabe de iodo de hierro. Se soporta con mas facilidad por las personas delicadas, se asimila mejor y no provoca el estreñimiento.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta Facturas para el cobro de cupones de la *Deuda Consolidada y Diferida*, ajustadas exactamente al nuevo modelo circulado por la Superioridad.

Editor responsable, JUAN SOTILLO.

Salamanca. Imp. de D. S. Cerezo, Rua. 4.

28. RAMOS DEL MANZANO.

Salamanca 44 capítulos y habia escrito un tratado completo sobre su restitution y su contenido, sin embargo, las historia del Derecho solo han conocido la obra de *Gothofredo* a quien consideran, por tanto, como el primer restaurador de dichas leyes (7). Una cosa parecida ha sucedido respecto a los *Comentarios* impresos en 1678, relativamente a los que cincuenta años despues dió a luz Heinecio, como veremos luego.

No fué, sin embargo, falta de amor a la divulgacion de los conocimientos lo que motivó que nuestro Jurisconsulto tuviera por tan largo tiempo detenida la publicación de su obra, que entre tanto no dejó de ser apreciada y buscados sus manuscritos por los juristas españoles (27). Al contrario, RAMOS DEL MANZANO dió a aquella, su obra predilecta, tal importancia, que en medio de las incesantes ocupaciones de la mayor importancia a que, como hemos visto, le tuvieron dedicado nuestros Reyes, no desperdiciaba ocasion de continuar perfeccionando sus *Comentarios*. Mas por una parte la escasez de ocios, que emplear en este trabajo, y por otra el haberse propuesto hacer de él una verdadera enciclopedia en que, con ocasion de las variadas materias de que trataban los capítulos de sus leyes, fuera exponiendo todas las teorías relacionadas con ellas, ya del derecho privado romano y español, ya del derecho público, ya de la disciplina eclesiástica, ya de antigüedades romanas, y hasta de materias teológicas y literarias, fué causa de que llegaran los años de su ancianidad y solo hubiera podido realizar su plan vastísimo respecto a los seis primeros capítulos de la ley. Pero solicitado por sus amigos, y tomando sobre sí sus hijos, tambien jurisconsultos, el cuidado de la publicación, se decidió a dar a la estampa sus traba-

BIBLIOTECA DE «LA PROVINCIA.» 25

»del mayor empleo de su profesion» pocos días despues tuvo a bien la Reina madre «hacerle merced de una plaza en el Consejo de la Cámara» (19). Ambos empleos desempeñó RAMOS DEL MANZANO con igual celo que los anteriores, y de ello tenemos ua prueba, en cuanto al primero en la obra que escribió y publicó en 1672 para instruccion de su regio alumno, titulada *Reinados de menor edad y de grandes Reyes*; en cuanto al segundo en el Decreto de 22 de Julio del 77 (20), en que S. M. le confiere temporalmente la Presidencia de la Cámara, expresando que «en atencion a su falta de salud no le encargaba la propiedad, aunque en su persona concurrían las calidades mas estimables para aquel empleo». No era el jurisconsulto el que tenia que reflejarse en la obra últimamente citada, sino el estadista y el hombre de virtud y de experiencia acomodando las máximas políticas, bajo la forma agradable de la historia a la débil comprension de un niño: por eso, sin detenernos a examinarla diremos solo brevemente que, recorriendo en ella los reinados de Salomon y de Teodosio el jóven, de D. Alonso el de las Navas, S. Luis de Francia, D. Alfonso XI el del Salado, D. Enrique III y Carlos V, y apuntando ligeramente los demás reinados de Castilla en los siglos XIV y XV, hace resaltar especialmente la exaltacion del poder Real sobre la turbulenta nobleza, el valor militar, el espíritu religioso y la administracion paternal de los pueblos (21).

En medio de tantos cuidados y despues de haber tocado en el ápice de las dignidades a que pudieron elevarle, despues del profesorado, la toga y el aula regia, y de haber perpetuado por la munificencia de su educando la gloria de su nombre (22), pudo ya el Jurisconsulto salmantino dedicar los últimos años de su

Inserta los anuncios de 8 líneas ó menos por 4 rs. uno, y los demás á 50 céntimos línea.

ANUNCIOS.

Los suscritores disfrutarán de la mitad de estos precios y de un anuncio mensual de 10 líneas gratis.

SECCION OFICIAL.

VENTAS.-BIENES NACIONALES. El día 15 de Enero de 1868 ante el Sr. Juez de primera instancia, por la Escribanía de D. José Isidro, en las antiguas Casas Consistoriales (Plazuela del Poeta Iglesias de la Casa), y á las doce de la mañana.

Núm. 3101. Setenta y dos tierras de la Memoria de Brincones, en término de Palacios del Arzobispo y Palacios, 48 hectáreas, 16 areas, 10 centiáreas de todas calidades. Varias de las tierras contienen arbolado que por la pertenencia del Común de vecinos no ha sido objeto de esta tasación. Servirán de tipo para la subasta los 2320 escudos de la tasación.

Núm. 3102. Una cortina y siete tierras del Santuario de Nuestra Señora de la O, en término de Palacios del Arzobispo, 3 hectáreas, 82 areas, y 32 centiáreas de todas calidades. Servirán de tipo para la subasta los 439 escudos de la tasación.

OBRA PÚBLICAS. Debiendo construirse un local para escuela de niños en el pueblo de Fuentes de Oñoro, de esta Provincia, la subasta se verificará el 18 próximo, á las 11 de su mañana, en el despacho del Sr. Gefe de la Sección de Fomento en esta Capital, y en la Sala de Ayuntamiento del citado pueblo, bajo el tipo de 1137 escudos 400 milésimas, plano y condiciones que se hallan de manifiesto en los sitios citados.

Acotamientos. Se ha acordado por término de 6 años, para toda clase de ganados, el de los terrenos de los montes pertenecientes al pueblo de Tenebron, que fueron incendiados en los días 10, 27 de Agosto y 7, 24 de Setiembre último.

Arrendamientos. El 3 de Enero próximo, á las doce de su mañana, el del portazgo de Castellanos de Moriscos, actualmente en déficit y situado en la carretera de Salamanca á Valladolid, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 442 escudos en cada uno, en la corte ante la Dirección general de Obras públicas, y en Salamanca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto el arancel é instrucciones.

—Administración de Hacienda pública de la Provincia. El día 16 del actual, de once á doce de su mañana:

401. Varias tierras de labor, en término de las Ucas, que fueron de la fábrica de la

Iglesia del mismo pueblo, por 275 escudos. 683. Una yugada de tierra, en término de Villorueta, que perteneció al Beneficio y Monjas Trinitarias del mismo pueblo, por 72 escudos.

670. Una viña, en término de Tordillos, que fué de la Fábrica de S. Podro de Aiba, por 22 escudos 810 milésimas.

Vacante. Lo está la plaza de Regente del Colegio de alumnos internos agregado al Instituto de Avila, por renuncia del que la servía. Los aspirantes acreditarán tener 22 años cumplidos, ser de conducta intachable, tener aptitud probada en las ciencias Filosofía ó Letras, y haber recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes, y presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Avila, en el término de un mes.

SECCION NO OFICIAL.

A las clases pasivas del Estado, que tienen consignados sus haberes en las cajas de Filipinas.

La casa comandada por la Sociedad Española de Crédito Comercial, en Manila, se encarga del cobro y remisión de toda clase de haberes, consignados en las cajas de aquella Tesorería.

Informará sobre las condiciones, el corresponsal de la Sociedad, D. Francisco Policarpo de Ojesto. 4—2

Comercio y sastrería de la viuda de Lopez é hijo. Plaza Mayor, núm. 28.

Los dueños de este Establecimiento no han omitido gasto alguno para colocarlo como uno de los primeros en su clase. Al efecto han contratado uno de los mas acreditados sastres, (el Sr. Hernando), cuya fama es en España bastante conocida. Dicho señor es desde hoy el encargado de la sastrería y de confeccionar la obra con la perfección que el arte reclama. Se reciben en cargos para dentro y fuera de la Capital, y se construyen toda clase de prendas, abrigos de Señoras y trages de niños.

Gran surtido de géneros del reino y extranjeros. Prontitud en los encargos. 20—10

En los Talleres de fundición y construcción de *Vicente Maculet*, se confeccionan toda clase de aparatos de calefacción, chimeneas para Koc y leña, con mármoles ó sin ellos, caloríferos portátiles y otros redondos revestidos con ladrillo refractario inglés, hor-

nillos económicos para cocinas, que están funcionando allí por si alguna persona gusta de verlos, y maquinillas para embutidos, todo á precios muy arreglados.

SALAMANCA ARTÍSTICA Y MONUMENTAL ó descripción de sus principales monumentos,

por el Dr. y Académico de la de S. Fernando, D. MODESTO FALCÓN.

Edición de lujo papel superior: un tomo en medio pliego, marca española de 320 folios. Se vende en las librerías de D. Telesforo Oliva y D. Sebastian Cerezo al precio de 40 reales ejemplar. —Todo pedido de diez ejemplares tendrá una rebaja de diez por ciento.

CLASE DE FRANCÉS.

Plazuela de la Libertad núm. 8.

Los días 4.º y 16 de cada mes se empiezan nuevas clases en las dos academias que se han establecido, una de 3 á 4 de la tarde y otra de 8 á 9 de la noche, para las cuales se admiten alumnos.

Don Tomas Rodriguez Pinilla, Doctor en Filosofía y letras, y Catedrático escudante del Instituto de esta Universidad, abre repaso de asignaturas para los que aspiren al Bachillerato en Artes ó en Filosofía y Letras. Calle del Clavel, núm. 7.

Se venden varias tierras de labor en los pueblos de Gomecello, Arcediano y Palencia de Negrilla, partido de esta Capital. En la Escribanía del Licenciado D. Eusebio Sanchez Manzano, Prior, 25, informarán del precio y demás condiciones de la venta.

LA UNION,

compañía general española de seguros á prima fija.

Esta gran Compañía Nacional, la mas

importante por los capitales que tiene asegurados, y establecida sobre las bases mas sólidas, asegura contra el incendio por primas fijas muy moderadas; todos los objetos muebles ó inmuebles, aun cuando el fuego sea ocasionado por el fuego del cielo y por las explosiones del gas.

Paga los siniestros, cualquiera que sea su importancia, al contado, ó lo mas tarde á los quince dias siguientes al de su arreglo.

Dió principio á sus operaciones en 4.º de Enero de 1857, y desde esa fecha hasta el 31 de Diciembre de 1866 se han inscrito en sus registros:

Capitales asegurados, Rv. 22.680.690.418.

En igual periodo ha satisfecho 3.862 siniestros importantes Rv. 48.752.825.

En esta Provincia lleva asegurados desde fin del año 1857 hasta la fecha

Rv... 79.450.440.

Y ha pagado por los siniestros en ella ocurridos

Rv... 492.439,05.

Sub-Director de esta provincia D. Segundo H. Iglesias. En las cabezas de partido y pueblos de importancia hay establecidos agentes auxiliares que admiten seguros y facilitan prospectos y cuantas explicaciones sean necesarias para aquel objeto.

LA ESCLAVITUD

Y EL SR. FERRER DE COUTO,

por

Don Fermin Hernandez Iglesias, con un prólogo de D. Julian Sanchez Ruano. Mas de 50 pags. en 4.º de buen papel é impresión compacta y esmerada. Redaccion de LA PROVINCIA: 5. rs.

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

AUTORIZADO EN FRANCIA, AUSTRIA, BELGICA Y RUSIA.

El Rob Boyveau Laffecteur es el único autorizado y garantizado legitimo por la firma del doctor Gereadeau de Saint-Gervais. De una digestión fácil; grato al paladar y al olfato, el Rob está recomendado para curar radicalmente las enfermedades cutáneas, los empoines, los abcesos, los cánceros, las úlceras, la sarna degenerada, las escrófulas, el escorbuto, pérdidas, etc.

Este remedio es un específico para las enfermedades contagiosas, nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios. Como poderoso depurativo destruye los accidentes ocasionados por el mercurio y ayuda á la naturaleza á desembarazarse de él, así como del yodo cuando se ha tomado con exceso.

Depósito en esta Ciudad, Oficina de Farmacia, Laboratorio Químico y Droguería del doctor D. Angel Villar y Pinto, portales del Pan, núm. 7.

11

26

RAMOS DEL MANZANO.

vida á dejar consignado el fruto de sus tareas académicas, publicando en 1678 su grande obra de los *Comentarios á las leyes Julia y Papia*. Digimos en la introducción que la Escuela de Salamanca en los tiempos de su mayor esplendor tomó una parte activa en la tarea, que tanto llamaba entonces la atención de los sabios, de la reconstitución del Derecho; y los trabajos de RAMOS DEL MANZANO son la prueba mas palmaria de esta verdad. Entre las investigaciones que sobre el Derecho romano habia iniciado Cujas⁽²³⁾, ninguna mas necesitada de un digno continuador de sus trabajos que la de las célebres leyes Julia y Papia Pœpea. Dictadas en tiempo de Augusto con el objeto de moralizar la sociedad y constituir la fuente mas abundante de emolumentos para el erario, habian introducido variaciones esenciales y regularizado casi por completo las materias matrimoniales y de sucesiones, pudiendo decirse con el moderno Gustavo Hugo⁽²⁴⁾, que fueron las leyes mas notables que sobre el derecho civil se dieron en Roma desde las Doce Tablas hasta Constantino. Pero por desgracia el sistema anti-histórico de codificación de Triboniano habia mutilado y desparramado de tal modo por todo el Cuerpo del Derecho sus fragmentos y los de las obras de los juriconsultos romanos referentes á ellos, que los modernos no podian comprender su contenido: el mismo Cujas apenas habia determinado sus ideas acerca de aquellas leyes; otros confesaban paladinamente su ignorancia sobre la materia; algunos habian ensayado inútilmente explicarla. Era, pues, un asunto enteramente desconocido cuando RAMOS DEL MANZANO presentó sus primeros trabajos en esta Universidad en 1632.

Entonces en un acto público (acaso de los que segun los Estatutos habian de verificarse en cada cáte-

BIBLIOTECA DE «LA PROVINCIA.»

27

dra dos veces al año, ó tal vez extraordinario) que con toda solemnidad hubo de celebrarse el día 1.º de Abril ante el Claustro, siendo Presidente *ex tripode* RAMOS DEL MANZANO, presentó este los capitulos de las leyes Julia y Papia y todas las demás fuentes del Derecho referentes á ellas, bajo la forma de *Aserciones*, que habia de defender su discípulo D. Juan Suarez de Mendoza, despues jurisculto notable y Oidor de la Audiencia de la Contratación de Sevilla⁽²⁵⁾. Y por entonces tambien dictó á sus alumnos los *Comentarios* manuscritos de que hicimos mencion anteriormente. En ellos hizo un estudio completo de las dos leyes combinadas, reuniendo sus materiales esparcidos por el Digesto, interpretandolos y reduciendo todo su contenido á tres partes; la primera acerca de los matrimonios; la segunda de los premios prometidos á estos, y la tercera de las penas; cuyas partes á su vez comprendian la primera tres capitulos (*de la edad para los esponsales, de la edad para los matrimonios, y de la condicion de las personas* respecto á estos), dos la segunda (*de la liberacion de las obras del liberto por el número de hijos y de la sucesion de los patronos y de los libertos*), y otros dos la tercera del CÉLIBE, ORBO y SOLITARIO y de los CADUCOS é IN CAUSA CADUDI.) Refundida esta obra en la impresa en 1678 y abandonada hoy á la curiosidad de los pocos aficionados á conservar antiguos manuscritos de difícil lectura, solo debemos advertir respecto á aquel primer trabajo que, siendo muy superior al que veinte años despues, en 1652, publicó Jacobo Gothofredo sobre la misma materia en sus *Fontes legum*, puesto que Gothofredo solo restableció 37 capitulos de las leyes Julia y Papia con muy ligeras anotaciones sobre ellos, mientras que RAMOS DEL MANZANO habia presentado al Claustro de